

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 21 de junio de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/149/2022

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00043/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 17 de junio del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Sea tan amable de proporcionar copia de audio y video de las videograbaciones de las cámaras en todos sus ángulos que están instaladas en calle San Antonio esquina con Avenida el Triunfo de la Colonia Nueva San Isidro en el municipio de Chalco, Estado de México CP 56605 que se efectuaron el día 11 de junio de 2022 en un horario de 18:50 horas a 19:30, adjunto imagenes para referencia de cámaras y ubicación." (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- *RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
 - *RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - *RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."*
- Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jeronimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B011100000L/DGCIE/0246/2022, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 19 fracción II, 21 Bis fracciones II, V, XVII, XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 8 fracciones III, y V, 29 fracción VII, 39 fracciones I, V, y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y, Apartados 2060020200000L Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad guión quinto, y 20600202010000L Dirección de Administración y Operación de la Red guiones primero, quinto y décimo del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad"

"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;

XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;"

"Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

III. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;

V. Dirección General de Información;"

"Artículo 29. Corresponden a la Dirección General de Información las siguientes atribuciones:

VII. Verificar la adecuada operatividad de las tecnologías a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría, y"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 39. *Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:*

I. Realizar la revisión física de los recursos materiales, humanos y técnicos con que cuenten los municipios, a efecto de determinar si éstos cumplen con los requisitos necesarios para transferirles el servicio público de tránsito;

V. Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia estatal en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, coadyuvando con la prevención y combate del delito;

IX. Actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos de los sistemas tecnológicos y generar los reportes correspondientes;"

"20600202000000L CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD

- Coordinar el monitoreo del Sistema de Videovigilancia Urbana, con el objeto de coadyuvar en la prevención y combate del delito en el Estado de México"

"20600202010000L DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED

- Planear e implementar acciones relacionadas con el funcionamiento de los equipos y sistemas tecnológicos que administra y opera en el ámbito de su competencia.

- Supervisar el análisis y procesamiento de la información obtenida o generada mediante los equipos y sistemas tecnológicos, a fin de generar reportes y consignas operativas.

- Operar y administrar en el ámbito de su competencia los Sistemas de Videovigilancia Urbana, Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, Denuncia Anónima 089, Arcos Carreteros, Botones de Pánico, Sistema de Posicionamiento Global, Radiocomunicación y demás sistemas e infraestructuras complementarias de la Secretaría de Seguridad que le correspondan, garantizando su operación permanente a través de acciones correctivas y preventivas."

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre, sin número, Colonia Vértice, C.P. 50090, Toluca, México. Teléfono 722 2796200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico ssem@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO